



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 782-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 07 NOV. 2017

VISTO:

El informe N° 019-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, emitido por La Directora Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputado al contra el funcionario **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, en su condición de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el **Expediente Administrativo N° 158-2015-GRA/ST(31 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre



Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 27 de octubre del 2017, la por La Directora Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°19-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, en relación al expediente disciplinario N°158-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, en su condición de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 158-2015-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencia indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 38-2015-GRA-GG/GRDE-DREMA/RTG, de fecha 24 de noviembre del 2015, el Técnico Administrativo Renán Tello Gutiérrez informa al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la asistencia laboral del Sr. Max Giancarlo Núñez Vargas, mencionando que según el registro de asistencia, mediante el marcado de tarjeta, el citado servidor hasta el 24 de noviembre del 2015 habría acumulado seis (06) faltas y dos (02) omisiones, las cuales no han sido justificadas de acuerdo al Reglamento de Control de Asistencia vigente a la fecha, por lo que se considera como falta. Por lo que, el Sr. Max Giancarlo Núñez Vargas está incurriendo en reiteradas tardanzas e inasistencias injustificadas, lo cual no solo amerita los descuentos correspondientes, sino que las mismas están consideradas como faltas de carácter disciplinario, sujetas a sanciones administrativas establecidas por ley, que será determinada por las instancias competentes en asuntos de control de personal. Asimismo, menciona que el Sr. Max Giancarlo Núñez Vargas no ha cumplido con presentar su informe de actividades desarrolladas correspondientes al mes de noviembre del 2015, por lo que en la planilla correspondiente al presente mes no se adjunta su informe ni la copia de su contrato vigente.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, de fecha 15 de octubre del 2015.

Artículo 9°.- Todos los funcionarios/as públicos/as, empleados/as de confianza y servidores/as públicos/as, sin excepción, están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control establecidos. La puntualidad no constituye un mérito sino una obligación determinada por ley

Artículo 33°.- El personal, que no haya registrado su asistencia (ingreso y/o salida), en el mecanismo operativo establecido para tal fin, podrá regularizar esta omisión bajo responsabilidad funcional a petición de parte y con el V°B° del jefe inmediato dos veces por mes al ingreso y una vez a la salida, por mes.

Artículo 44°.- Constituye inasistencias injustificadas las siguientes acciones:

- a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada.
- b) La omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como a la salida.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 113-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, de fecha 27 de octubre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores contra el funcionario **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, en su condición de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas, por la presunta comisión de faltas disciplinarias

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA a MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS, Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso j) inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (03) DÍAS CONSECUTIVOS O POR MÁS DE CINCO (05) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO, O MÁS DE QUINCE (15) DÍAS NO**



CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS", por cuanto del Informe N° 052-2015-GRA/GG-GRDE/DREM-MASM, Informe N° 38-2015-GRA-GG/GRDE-DREMA/RTG y Tarjeta del mes de Noviembre del 2015, se evidencia que el servidor Max Giancarlo Núñez Vargas, al margen de sus obligaciones de actuar con diligencia, eficiencia, probidad, puntualidad y responsabilidad, habría incurrido en inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos el mes de noviembre de 2015 y habría omitido registrar su asistencia en dos días; puesto que de la tarjeta de control de asistencia de fojas 4 se advierte que el trabajador Max Giancarlo Núñez Vargas no concurrió a su centro de trabajo de manera injustificada los días 16, 20, 23, 24, 25 y 26 de Noviembre del 2015 y habría incurrido en omisión de registro de control de asistencia los días 18 de noviembre (ingreso) y 19 de noviembre (salida), hechos que hacen presumir que el citado servidor no cumplió con las normas sobre registro y control de asistencia establecidas en el artículo 9° y 44° inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, de fecha 15 de octubre del 2015.

Por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, en su condición de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D. S.0 40-2014-PCM
Artículo 85°, incisos j) y n)
Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servir
Artículo 98°, numeral 98.2) inciso a)
- Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, de fecha 15 de octubre del 2015.
Art. 9°
Art. 33°
Art. 44°, Inc. a) y b)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:



Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 1913-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA, el Director Regional de Energía y Minas remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho el informe sobre situación laboral del Sr. Max Giancarlo Núñez Vargas, realizado mediante Informe N° 052-2015-GRA/GG-GRDE/DREM-MASM.

2. Que, con Informe N° 052-2015-GRA/GG-GRDE/DREM-MASM, de fecha 07 de diciembre del 2015, el Sr. Milton A. Sandoval Morales remite opinión al Director Regional de Energía y Minas, manifestando que de acuerdo al Informe N° 38-2015-GRA-GG/GRDE-DREMA-RTG, se desprende de la tarjeta de control de asistencia que el Sr. Max Giancarlo Núñez Vargas a la fecha del reporte acumula 06 faltas y 02 omisiones, las cuales no han sido debidamente justificadas, conforme al Reglamento de Control de Asistencia; y, que habiendo sido contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicio conforme a la Adenda al CAS N° 162-2015-GRA-SEDE CENTRAL, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral II literal a, b, c y artículos 6° y 10° del Reglamento de registro de Asistencia y permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, recomienda derivar los actuados a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional para que adopte las medidas pertinentes.

3. Que, mediante Decreto N° 17414-15-GRA/ORADM-ORH (fs.7), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación y calificación de faltas administrativas.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Oficio N° 1913-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA.
- Que, con Informe N° 052-2015-GRA/GG-GRDE/DREM-MASM, de fecha 07 de diciembre del 2015
- Que, mediante Decreto N° 17414-15-GRA/ORADM-ORH (fs.7).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 26 de octubre del 2016, se remitió al Directora Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°115-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.158-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS, en su condición de** Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Directoral Regional N° 113-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, de fecha 27 de octubre de 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias;



cumplíendose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Directoral Regional N° 113-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, de fecha 27 de octubre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, por su actuación de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas, siendo notificado el día 14 de diciembre 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado servidor MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS, por su actuación de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo presentado su correspondiente descargo, en el cual está establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Directoral Regional N° 113-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, de fecha 27 de octubre de 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los contra el servidor **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, por su actuación de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, por su actuación de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con la Resolución Directoral Regional N° 113-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, de fecha 27 de octubre de 2016, incurre falta de carácter disciplinario descrita en el incisos j) y n) del Artículo

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



85°, de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D. S. 040-2014-PCM, **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por el "LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (03) DÍAS CONSECUTIVOS O POR MÁS DE CINCO (05) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO, O MÁS DE QUINCE (15) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 834-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de octubre del 2017, con la cual se comunica al **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, por su actuación de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, Exp. 158-2015-GRA-ST, con la cual se comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra de Fs. 30-31, del expediente administrativo, siendo que a la fecha, no ha presentado informe oral.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 019-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DREMA, (Exp.158-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) días** al servidor **MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS**, por su actuación de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por su actuación en "**LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (03) DÍAS CONSECUTIVOS O POR MÁS DE CINCO (05) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO, O MÁS DE QUINCE (15) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS**", como falta prevista en el artículo 85° del el inciso j) inciso n) de la Ley 30057, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) días al servidor MAX GIANCARLO NÚÑEZ VARGAS, en su condición de Asistente en Ingeniería Eléctrica en la Unidad Orgánica y/o área de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Directora Regional de Energía y Minas, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM SÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos